



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, DM, 28 de mayo de 2010
Oficio No. 547-GV-AN

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



02840511

Trámite 33263

Código validación UXMGGFSIUL

tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 28-may-2010 16:00

Numeración interna 547-GV-AN

Fecha salida 28-may-2010

Remitente FUSTAMANTE FERNANDO

Razón social

Forma de envío en trámite en

<http://tramites.asn.gob.ec/547gv-an>

atencional@asn.gob.ec

max 9 /ojos

Señor Presidente:

Adjunto a la presente se servirá encontrar, en nueve fojas útiles, el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República, de APROBAR EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR.

Atentamente,

Dr. Fernando Eustamante

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

QUITO, DM, 27 DE MAYO DE 2010

Informe sobre el Convenio Constitutivo del Banco del Sur

1. OBJETO

- 1.1 Mediante memorando No. SAN-2010-612 de 11 de mayo del 2010, el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4540-SNJ-10-521, del señor Presidente de la República, relativo al Convenio Constitutivo del Banco del Sur, mediante el cual el Primer Mandatario informa que la Corte Constitucional emitió dictamen favorable signado con el No. de trámite 008-10-DTU-CC y solicita a la Asamblea Nacional apruebe el señalado Convenio, adjuntando para el efecto copias certificadas del Instrumento y del fallo constitucional.
- 1.2 En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 419 de la Constitución de la República y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral pone a consideración de la Asamblea Nacional, el presente informe sobre el referido Protocolo y su procedimiento de trámite, recomendando su aprobación al pleno de la Función Legislativa fundamentándose en los siguientes elementos:

2. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Ecuador suscribió, como miembro fundador, el Convenio Constitutivo de la entidad financiera de derecho público internacional, denominado "Banco del Sur", el 26 de septiembre de 2009, junto a los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.
- 2.2 La base jurídica para la suscripción de dicho instrumento internacional, se encuentra contenida en los artículos 147 numeral 10 y 416 numeral 11 de la Constitución de la República.
- 2.3 La República del Ecuador estuvo representada por su Presidente, economista Rafael Correa Delgado, al igual que los países que quedan determinados y que en forma respectiva suscribieron el Acuerdo: señora Cristina Fernández de Kirchner; señores Evo Morales Aima; Luiz Inácio da Silva; Fernando Lugo Méndez; Tabaré Vázquez Rosas y Hugo Chávez Frías.
- 2.4 El Convenio en mención, que consta de 34 artículos, incluida una disposición transitoria, establece que el Banco es una entidad de derecho público internacional con personería jurídica propia, regido por las disposiciones del mismo contrato de constitución. Tiene su sede en la ciudad de Caracas y subsedes en Buenos Aires y La Paz. (Art. 1)

- 2.5 Los objetivos de la institución son financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros, fortalecer la integración, reducir las asimetrías y promover la distribución de inversiones. (Art. 2)
- 2.6 Los artículos 3 y 4 tratan sobre las funciones del Banco del Sur y de la integración del capital. Entre las primeras figuran el financiamiento a países miembros, a organismos estatales, entidades autónomas, empresas de economía mixta, empresas privadas, cooperativas, empresas asociativas y comunitarias que tengan como objeto proyectos de desarrollo, infraestructura, desarrollo científico-tecnológico, generación y provisión de servicios; proyectos de desarrollo social y en general todos los tendientes a la mejora de la calidad de vida y a la protección del medio ambiente, así como promover y facilitar la asistencia técnica para la preparación y ejecución de planes en sus diferentes fases y etapas; otorgar fianzas, avales y más garantías para tales objetos; la emisión de bonos y otros títulos valores, titularización de activos y captación de recursos y en fin, toda actividad que realizan las entidades financieras, además de la creación de un fondo especial de emergencia para asistir desastres naturales, cuyas asignaciones pueden o no ser reembolsables.
- 2.7 El capital autorizado asciende a la suma de veinte mil millones de dólares de los Estados Unidos. El capital suscrito por los Países Fundadores del Banco es de siete mil millones de dólares. Las acciones se dividen en participaciones nominativas de un millón de dólares cada una (20.000 y 7.000) respectivamente. Este capital se divide en Acciones Clase A, cuyos titulares pueden ser los Estados integrantes de la Unión Suramericana, UNASUR; las Acciones Clase B que pueden ser titularizadas a favor de los Estados que no integran UNASUR; y las Acciones Clase C, de las que pueden ser titulares los Bancos Centrales, así entidades financieras públicas, mixtas o semipúblicas de los Miembros. El mismo artículo 4 trata de la forma de suscripción accionaria y como dato relevante señalamos que las acciones quedan integradas del siguiente modo: a) Argentina, Brasil y Venezuela el 20% del capital suscrito antes de un año desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, desde el depósito del instrumento de ratificación, si el primer plazo se hubiese cumplido. El 80% restante en 4 cuotas anuales, iguales y consecutivas o antes de ese período, si así lo desean. b) Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay integrarán no menos del 10% del Capital suscrito en los mismos plazos que en el caso anterior. El 90% restante será integrado en 9 cuotas anuales iguales y consecutivas, sin perjuicio de que se pueda acelerar dicha integración si las posibilidades de los suscriptores lo permiten.
- 2.8 Los órganos de administración y control, son el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración. El órgano ejecutivo es el Directorio Ejecutivo. Se crea además un Consejo de Auditoría. (Art. 5)
- 2.9 El Consejo de Ministros, conformado por los Ministros de Economía, Finanzas o Hacienda, se reunirá una vez al año en el primer trimestre del año en forma ordinaria y de modo extraordinario por el pedido de 3 o más Ministros o del Directorio Ejecutivo. Establece las políticas del Banco, admite nuevos accionistas, suspende y/o liquida la operación del Banco, dispone el aumento o disminución del Capital Suscrito del Banco; nombra los titulares y suplentes del Directorio Ejecutivo, resuelve sobre remuneraciones del Directorio Ejecutivo; aprueba su gestión anual, los estados contables y financieros, el tratamiento de utilidades, decide sobre las condiciones de funcionamiento de los fondos especiales, entre sus principales atribuciones. (Art. 6)
- 2.10 De su lado, en el artículo 7 se establece que el Consejo de Administración, está integrado por un representante de cada País Miembro nombrado por el Consejo de Ministros sobre la propuesta de cada País Miembro. Se determina estricta separación de funciones, tiempo de duración en sus cargos, condiciones del desempeño de los

mismos, períodos y plazos de reunión. Entre sus principales facultades constan: a) Vigilar la gestión económica, financiera y crediticia del Banco; b) Emitir pronunciamientos sobre las normas de administración y operación del Banco; c) Definir los criterios sobre el riesgo, aprobar los informes de actividades, financieros y crediticios y presentar ante el Consejo de Ministros el informe anual sobre la gestión económica del Banco.

- 2.11 El artículo 8 trata sobre el Directorio Ejecutivo que está constituido por un Director por cada País Miembro designado por el Consejo de Ministros a propuesta de cada uno de ellos; un Director designado por el conjunto de accionistas titulares de Acciones clase B; y un Director designado por el conjunto de los accionistas titulares de Acciones Clase C. Se establecen las normas para las reuniones y resoluciones. Se halla a cargo de la administración general del Banco y entre otras atribuciones tiene las de: a) Autorizar y/o aprobar las operaciones activas y pasivas, inversiones, deudas, emisión de obligaciones, fianzas o transacciones; b) Presentar trimestral y anualmente los estados contables y financieros del Banco; c) Elevar a consideración del Consejo de Administración las normas y reglamentos de la Institución y la política de gestión integral del riesgo; d) Nombrar a su Presidente y aprobar temas de personal, contratos, acuerdos, adquisiciones, procedimientos judiciales o extrajudiciales y otras.
- 2.12 En la misma norma se fijan las competencias del Presidente, quien ejerce la representación legal del Banco, convoca y preside las reuniones del Directorio Ejecutivo, conduce los negocios ordinarios de la entidad y es el Jefe de Personal.
- 2.13 El artículo 9 trata sobre el Comité Ejecutivo, constituido por el Presidente del Directorio Ejecutivo y hasta tres Directores. Se establece el período y condiciones de su actuación, forma de funcionamiento y atribuciones, entre las que figuran como principales: a) Coordinar los trabajos de las unidades del Banco; b) Diseña y propone al Directorio Ejecutivo las normas operacionales y de administración; c) Presenta al Consejo de administración el Plan Estratégico, previa aprobación del Directorio Ejecutivo.
- 2.14 El artículo 10 establece normas sobre el Consejo de Auditoría integrado por un miembro designado por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro; un miembro por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase B; y un miembro por el titular de los accionistas de Acciones Clase C. Estos funcionarios tienen sus respectivos suplentes. Se determinan los períodos de función, y condiciones del desempeño de sus cargos; así como las incompatibilidades para el desempeño de los mismos y las potestades que deben ejercer y son las relativas al ejercicio de las labores de auditoría a través de las cuales revisa y emite opiniones sobre el estado financiero del Banco; evalúa el cumplimiento de recomendaciones, controla y fiscaliza la administración de la entidad y recomienda cuando las razones así lo ameriten la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros. El artículo 11 determina las responsabilidades de los funcionarios del Banco.
- 2.15 Los artículos 12 a 18 se refieren a la Gestión Integral del Riesgo, los límites de endeudamiento y exposición; sobre el ejercicio financiero, los balances y las utilidades, la información bancaria y estableciendo en las correspondientes disposiciones, el marco obligatorio en que se ha de desenvolver la gestión de la entidad bancaria internacional.
- 2.16 Las normas contenidas en los artículos 18 a 24, se refieren a la denuncia del Convenio, el retiro o suspensión de accionistas, la liquidación de cuentas, las pérdidas y su efecto; la suspensión y terminación de operaciones, junto a la

responsabilidad de los accionistas y el pago de las deudas que se hubieren contraído. Las normas sobre la distribución de activos que no se efectuará mientras no se hayan cancelado todas las obligaciones con los acreedores.

2.17 Las disposiciones que contienen los artículos que van desde el 25 hasta el 30 establecen inmunidades, exenciones y privilegios que se viablizarán a través de las legislaciones internas de cada País Miembro acorde a las disposiciones del Acuerdo. También se determinan los mecanismos en caso de procedimientos judiciales y la inviolabilidad de los archivos de la entidad, que gozará de toda clase de exenciones tributarias y aduaneras. Los funcionarios y empleados del Banco gozan de inmunidad en sus actos realizados en ejercicio de sus funciones y en el límite de sus obligaciones.

2.18 Los artículos 31 a 33 prevén la vigencia, la ratificación y las formas de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada País Miembro del Convenio Constitutivo; así como su enmienda, modificación e interpretación en caso de controversias. Finalmente, el artículo 34 establece las normas para el funcionamiento inicial del Banco, luego de la entrada en vigencia del convenio al que se refiere el presente informe.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS, SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

3.1 El día 17 de mayo de 2010, intervino el señor Carlos de la Torre, Representante del Dr. Pedro Paez de la Comisión Técnica Presidencial para la Nueva Arquitectura Financiera Regional. En su intervención el citado funcionario presentó a la Comisión el Contexto histórico de la propuesta relativa a la creación de la expresada entidad financiera, se establecieron los siguientes parámetros:

- La realidad macroeconómica y financiera internacional estructuró un "bloque dólar" virtual durante la segunda mitad del siglo XX, caracterizado por realidades tales como las resoluciones de Bretton Woods en 1944, la flotación del dólar en 1971, la crisis de la deuda externa desde 1982 y el llamado "Consenso de Washington" en 1990 que exigió a los miembros del Fondo Monetario Internacional reformas de ajuste estructural que no surtieron los efectos deseados. Luego de las sucesivas crisis mundiales ha surgido la propuesta de creación del Banco del Sur. Esta entidad en construcción, constituye una parte integral de la Nueva Arquitectura Financiera Regional (NAFR).

- Esta institución financiera pretende funcionar en armonía con los objetivos de desarrollo de los Países suramericanos y del Ecuador, que ve en ella un mecanismo de concreción de los principios planteados por la Constitución y el Plan Nacional del Buen Vivir. El Banco del Sur representa un dividendo económico y un dividendo social y ambiental.

3.2 De su lado, la Dra. Katuska King, Ministra Coordinadora de la Política Económica, resumió su intervención a base de los siguientes lineamientos:

3.2.1 Ratificó el hecho de que el Banco del Sur constituye parte de la Nueva Arquitectura Financiera Regional y tiene como objetivos entre los más importantes:

a) La redefinición de las relaciones financieras internacionales del Ecuador en el marco de la Constitución.

- b) La afirmación de la soberanía financiera de acuerdo con las metas de desarrollo del país.
- c) Obtener la intermediación de ahorros para financiar el desarrollo propio (regional y nacional).
- d) La reestructuración del desarrollo dando importancia a la soberanía alimentaria, y la energética, el apoyo a pequeñas empresas, a la salud, los recursos naturales, la transversalidad ambiental en el desarrollo, la educación y el conocimiento.

3.2.2 Sobre las características de la política del Banco indicó, se hallan las siguientes :

- La desvinculación del capital del proceso de toma de decisiones, (en contraste con el BID donde el voto es determinado por el aporte en capital).
- El Banco del Sur busca prestar hasta 4 veces la inversión inicial, aunque se podría prestar hasta 8 veces el capital suscrito.
- El cambio en el régimen de exportación y de la matriz productiva.
- Captar el ahorro nacional hasta ahora invertido en el norte para que sirva a las necesidades del financiamiento de Sudamérica.
- Fomentar las prácticas éticas en la banca.
- Cambiar condicionantes de los préstamos.
- Promover un nuevo sistema de regionalización que beneficia a todos.

3.3 Consultas y preguntas de los miembros de la comisión a los ponentes:

- Importancia del Banco del Sur para los migrantes. Efecto sobre las remesas.
- Modo de garantizar la disciplina fiscal dentro de este contexto.
- Impacto del capital necesario para constituir el Banco en el presupuesto nacional.
- El uso del Sistema Único de Compensación Regional, dentro del Banco del Sur.
- Razones para el pago de acciones en dólares y en moneda local. Posibles desventajas para el Ecuador.
- Riesgo de crisis por la interdependencia.
- Porcentaje de los eventuales préstamos de 1600 millones de dólares, frente a otras instituciones crediticias.
- Financiamiento del proyecto Coca Codo Sinclair por medio del Banco del Sur.
- Diferencia en los criterios para financiar proyectos de desarrollo entre el Banco del Sur y las otras instituciones multilaterales.

3.4 Las respuestas y argumentos de la señora Representante del Poder Ejecutivo, a tal efecto fueron:

- El proyecto se halla diseñando mecanismos para reducir las tasas de transacciones en especial para las remesas de los migrantes.
- El Banco del Sur constituye una estrategia de integración que permita el uso del

ahorro nacional en Sudamérica para impulsar el desarrollo.

- La propuesta de su constitución, destaca el respeto a la soberanía de sus Miembros para definir sus prioridades de desarrollo.
- Tradicionalmente, la Banca Multilateral hizo demandas e impuso condiciones que comprometían la libertad del país para actuar en pro de su propio modelo de desarrollo.
- El Banco del Sur es una propuesta que salió de un proceso de negociación de dos años. Se solicitó las opiniones y aportes de muchas instituciones del Estado, sociedad civil, y también de instituciones regionales.
- Es una propuesta en la cual los aportes técnicos ecuatorianos jugaron un papel clave, que se pensó en función de los intereses nacionales y de progreso e integración regional.
- El Banco del Sur busca tener criterios más amplios e incluso invertir en proyectos que no necesariamente busquen maximizar los retornos financieros convencionales en términos de su valor monetario de corto plazo. Busca superar interpretaciones limitadas en torno a medios de pago y las satisfacción de necesidades básicas. Se busca desarrollar iniciativas donde no siempre se entiende los retornos en torno a su valor monetario.
- Al inicio habrá un límite de exposición (se estipula que, eventualmente, un país puede pedir hasta ocho veces el monto su inversión inicial), pero esto es un proceso gradual, hasta cuando el Banco esté suficientemente capitalizado.

3.5 En forma posterior se efectuó una reunión de trabajo el 19 de mayo de 2010. La Comisión contó para la fecha determinada con la presencia del Ec. René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación, quien ratificó los señalamientos de los funcionarios ya designados. En la misma reunión de trabajo, se presentó el economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central quien de igual modo reiteró la visión de los anteriores funcionarios, añadiendo entre otros puntos los siguientes:

- El Estado y los actores productivos tanto privados como públicos, se benefician de la iniciativa a efectos de concretar sus proyectos de desarrollo. Igualmente los grupos y personas que realizan microcrédito e incluso el sector que efectúa proyectos de orden social.
- El Gobierno se beneficia: el Banco del Sur devuelve soberanía al país para definir sus proyectos de desarrollo social y ambiental.
- Cierta condicionalidad es inevitable, según la calidad de los proyectos que han de presentarse, pero no sobre la naturaleza de los mismos o sobre las políticas públicas macroeconómicas y los planes de desarrollo.
- El sistema de votación de las resoluciones del Banco es importante pues demuestra que el proyecto es más democrático.
- El manejo operativo es descentralizado.

3.6 Consultas y preguntas de la Comisión:

- Efectos del Banco del Sur sobre la Banca Nacional.
- Ventajas de este Banco para el ciudadano común.

- Posibilidad del Banco del Sur de estimular el desarrollo endógeno y ofrecer una solución a crisis financieras futuras.
- Medición del retorno/efectividad de los proyectos vinculados a la economía solidaria.
- Forma de combate sobre los efectos de la economía especulativa.

3.7 Las respuestas y argumentos del representante del Banco Central, resumidamente fueron las siguientes:

- La banca privada no está amenazada por el Banco del Sur, aunque quizás, habría que ver si el Banco puede crear incentivos para la desmonopolización de la banca y del crédito.
- Puede haber cierta complementariedad entre el Banco del Sur y la banca privada. El apoyo al sector productivo, y no solo al consumo, podría significar un fortalecimiento de las bases económicas de la sociedad ecuatoriana y por ende de la banca privada también.
- No existe condicionalidad en cuanto a los criterios sobre lo que constituye desarrollo para el país.
- Tanto la crisis financiera 2008-2009 como la situación actual que está afectando a la Unión Europea demuestran la importancia de construir una institucionalidad independiente y menos vulnerable ante los vaivenes de la economía de los países industrializados en esta región.

3.8 El día miércoles 26 de mayo, se presentaron los siguientes funcionarios:

Ec. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien expresó que, la conformación del Banco del Sur, es una vieja aspiración que fue formulada desde el inicio de la presente administración que cambia la arquitectura financiera existente. El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, enfatizó también que en el pasado, el ahorro nacional ha servido para alimentar el sistema bancario y financiero internacional, el cual se devolvía hacia nuestros países en préstamos sujetos a condicionalidades, todo lo cual impactaba sobre la soberanía económica. Con la constitución del Banco del Sur, nuestro país contará con una herramienta propia para financiar sustantivamente, su desarrollo. Finalmente, el Canciller de la República resaltó las posibilidades de desarrollo conjunto entre los países miembros.

Ec. Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central. Puso de manifiesto que uno de los objetivos de la conformación del Banco del Sur, constituye la redefinición de prioridades de desarrollo económico y social, tales como: alimentación, energía, salud, recursos naturales y el tecnológico.

Y Dr. Pedro Paéz Pérez, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial para la Nueva Arquitectura Financiera Regional, quien amplió los conceptos relativos a la constitución del Banco del Sur y absolvió varias de las consultas formuladas por los asambleístas.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN .-

Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Convenio anteriormente mencionado, constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente viable, a efectos de lograr una nueva definición de las relaciones financieras internacionales en el marco de la Constitución y la afirmación de la soberanía económica de acuerdo con las metas de desarrollo del país. Hallamos que entre sus objetivos constan los de canalizar los ahorros

de los Estados Miembros para financiar el desarrollo propio, regional y nacional, la reestructuración del desarrollo dando importancia a las soberanías alimentaria y energética, a la salud, los recursos naturales, el manejo ambiental, la educación y el conocimiento. El Banco del Sur constituye especialmente una estrategia de integración que permita el ahorro en el subcontinente para impulsar su progreso, pues la propuesta de su constitución, busca equilibrar las diferencias entre los Países Miembros que manteniendo notables diferencias de crecimiento, prosperidad y riqueza, gozan de iguales derechos y pueden definir las prioridades de desarrollo propias, en contraposición a la Banca Multilateral que impuso condiciones que comprometían la autodeterminación del país.

En relación con las disposiciones mandatorias de la Constitución de la República del Ecuador, se halla lo siguiente:

4.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

"Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley".

"8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda."

4.2 El artículo 416, numeral 11 que establece el principio de integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y Latinoamérica.

4.3 El artículo 419, numeral 6, relativo a los "Tratados e instrumentos internacionales":

"Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que".

"6. Comprometan al País en acuerdos de integración y comercio."

4.4 El artículo 423 establece como objetivo estratégico del Estado, la integración con los países de Latinoamérica y el Caribe.

4.5 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena en las siguientes normas:

4.5.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional" .

4. Las Comisiones Especializadas."

4.5.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes" ..

"5. De Soberanía, Integración, Relaciones internacionales y Seguridad Integral"

4.5.3 Artículo 108, numeral 6, relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

"Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea

Nacional.-

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

"6. " Comprometan al País en acuerdos de integración y comercio."

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

La Corte se pronuncia de modo favorable, mediante Dictamen No. 0008-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0019-09-TI, de 18 de marzo de 2010, mismo que guarda relación con lo que manda la Constitución Política del Ecuador en su artículo 438, numeral 1, relativo al dictamen previo, el cual dispone:

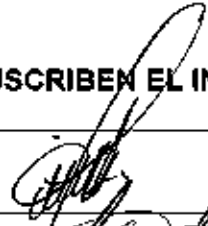



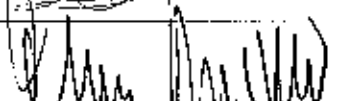


"Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:"

"1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional."

6. CONCLUSION.-

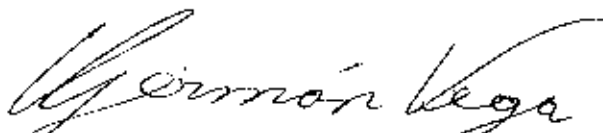
En virtud de que se ha dado cumplimiento al trámite constitucional y legal, y considerando que el Convenio contribuye a la concreción de un antiguo anhelo y sueño de los países sudamericanos de contar con una entidad financiera propia para el desarrollo, basada en la integración de las naciones; y, por cuanto, el proyecto busca una nueva forma de relaciones financieras internacionales, respetando la Constitución de la República del Ecuador; y reafirmando el ejercicio de nuestra soberanía económica, esta Comisión, habida cuenta de las razones que constan en este Informe, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el Convenio Constitutivo del Banco del Sur.

7. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME.

Linda Machuca	
Vethowen Chica	
Gabriel Rivera	
Sheznarda Fernández	
Wladimir Vargas	
Eduardo Paredes	
Fernando Bustamante	

CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, **Dr. Carlos Germán Vega Castellanos**, Secretario-Relator de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: el pedido del Señor Presidente de la República de aprobar el: **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR**, fue conocido, tratado y ampliamente debatido, durante las sesiones de comisión celebradas los días 17, 19 y 26 de mayo de 2010, y el presente informe, aprobado con el voto unánime de los y las asambleístas: Linda Machuca, Vethowen Chica, Gabriel Rivera, Eduardo Paredes, Scheznarda Fernández y Wladimir Vargas, así como el del Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Bustamante, en sesión del día 27 de mayo de 2010.

LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR